REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DESPACHO 11

Santiago de Cali, veintitrés (23) julio de dos mil veinte (2020).

Radicación:	76001-23-33-000-2019-01204-00
Acción:	Electoral
Demandante:	William Marmolejo Ramírez y otros
Demandados:	Ricardo Alexander Bonilla Sinisterra, Jairo Ibañez Ramirez,
	Alexander Delgado Aragón - Partido de la U
	Registraduría Nacional del Estado Civil
	Consejo Nacional Electoral
Instancia:	Primera

AUTO DE PUBLICIDAD PROCESAL

Se informa a las partes que las actuaciones procesales subsiguientes en este proceso se surtirán conforme a lo dispuesto por el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020** por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Intervienen en este proceso:

Demandantes: William Marmolejo Ramirez, Gustavo Adolfo Prado, Felix Noel Chaverra Cuesta, Jhon James Castro Castillo, quienes actuan en nombre propio.

Correo electronico: <u>pradoabogado23@hotmail.com</u>

Demandados:

Concejales Electos del Distrito de Buenaventura por el Partido de la U: Ricardo Alexander Bonilla Sinisterra, Jairo Ibañez Ramirez, Alexander Delgado Aragón, quienes fueron notificados de la demanda por aviso y no comparecieron al proceso en la oportunidad debida.

En virtud de lo anterior, se impone a la Secretaria el deber de publicar la presente providencia en la pagina web del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en aras de garantizar el principio publicidad y salvaguardar el debido proceso a los demandados. Ademas, en aplicación de los principios de celeridad y economia procesal continuar con el curso del presente proceso.

Registraduria Nacional de Estado Civil no aportó contestación de la demanda, por lo cual, no se tiene conocimiento de su representante judicial.

Correo electronico: notificacionjudicial/@registraduria.gov.co, notificacionjudicial/@registraduria.gov.co

El Consejo Nacional Electoral se encuentra representado por el abogado Victor Danilo Charrys Perez según escrito de contestación de la demanda. Empero mediante memorial aportado por correo electronico, el area de asesoria juridica y defensa judicial del Consejo Nacional Electoral allegó renuncia a la delegación de la representación judicial de la entidad presentada por los abogados Franklin Jose Lopez Solano y Uriel Lopez Vaca

Sin perjuicio de lo anterior, la notificación de la presente providencia se realizará a traves de los siguientes canales digitales.

Correo electronico: cnenotificaciones@cne.gov.co,<u>vdcharrys@registraduria.gov.co</u>, <u>hpenagosg@cne.gov.co</u>

Partido de la U, representado por el abogado Alvaro Echeverry Londoño según escrito de contestación de la demanda.

Correo electronico: aecheverry@partidodelau.com

El señor agente del Ministerio Público

Correo electronico: procjudadm166@procuraduria.gov.co

Además, se deja constancia que en el sistema Justicia Siglo XXI se registró el traslado de las excepciones propuestas por el Partido de Unidad Nacional los días 16, 17 y 18 de marzo, pero, se surtió los días 1, 2 y 3 de julio, una vez se levantó la suspensión de los términos judiciales.

Además, se dispone que:

- 1. La actuación subsiguiente será optar por: (a) resolver las excepciones, (b) citar a audiencia inicial, o c) proferir sentencia anticipada.
- 2. Para los efectos del artículo 2 del decreto 806, el canal oficial de comunicación e información del despacho <u>únicamente para esta acción pública</u> será el correo electrónico institucional del Despacho: <u>achamorb@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. De celebrarse alguna audiencia se hará a través de la plataforma TEAMS.
- 3. Con la notificación por correo electrónico de este auto se enviará el vínculo para acceder al expediente digitalizado.
- 4. En aras de garantizar publicidad, transparencia, debido proceso y derecho de contradicción se concederá a las partes el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que:
 - Aleguen las nulidades o pongan de presente las irregularidades procesales que consideren del caso, so pena de saneamiento conforme al artículo 207 del CPCA.
 - Informen el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso conforme ordena el artículo 3 del decreto 806. En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso, a los cuales se remitirá la notificación de este auto.

Surtido el término anterior se continuará con el curso normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

Magistrada